



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación**

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/136/2023

Ciudad de México, a 19 de julio de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/23/2731.

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/23/2731 de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar del anteproyecto denominado "*ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión"), así como los realizados por la propia Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO "A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones de Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la propuesta regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

ANA PAOLA ROJAS RAMOS

SPT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación.- ASEA. Para su conocimiento.
Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez. - Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento.- ASEA. Para su conocimiento.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

La CONAMER observó "que derivado del procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) de conformidad con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), establece que esta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del sector".

Asimismo, la CONAMER señaló que "observa que los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; ello, derivado del análisis efectuado sobre dicha Propuesta y su AIR correspondiente".

Por último, refirió que derivado de lo anterior "la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, cuarto párrafo y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente: DICTAMEN PRELIMINAR".

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto a este apartado la CONAMER precisó que "en relación con lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20230404163113_55059_Anexo I. Acuerdo 8 de marzo Acuerdo Modificadorio PRE.docx, en el cual destacó lo siguiente:

"(...)

la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "LASEA"), en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector

"Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;"

d) En concordancia con la LASEA, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra lo estipulado en el artículo 3:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTE

"Artículo 3. La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el presente Reglamento confiere a sus unidades administrativas.

*...
El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:*

*...
IV. Dirigir la participación de la Agencia con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;*

*...
VII. Emitir las medidas técnicas que deben incluirse en los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;*

*...
XII. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;*

..."

De esta forma, es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de protección al medio ambiente y para la formulación de Protocolos de Respuesta a Emergencias derivadas de las actividades del Sector Hidrocarburos; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de protección al medio ambiente y para la formulación de Protocolos de Respuesta a Emergencias derivadas de las actividades del Sector Hidrocarburos; y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209. Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares”.

Asimismo, la Comisión señaló que “A partir del contexto descrito, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria “mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social” y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de “Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que la Propuesta Regulatoria está encaminada principalmente como impacto final a la **protección a la salud y medio ambiente**, las disposiciones regulatorias y modificaciones propuestas conllevan **beneficios económicos netos** del orden de \$198,845,491 pesos anuales, con lo que se da por atendido lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR”.

II. Consideraciones generales.

En este apartado la Comisión refiere que “El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como órgano administrativo con atribuciones para regular, supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.

En este sentido, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la LASEA, en la cual se establece que dicha Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del sector.

En esa misma fecha también se publicó en el DOF, la Ley de Hidrocarburos en la que se estableció la obligación de todos los asignatarios, contratistas y permisionarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, según corresponda; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente.

Considerando lo anterior, la LASEA prevé que la ASEA tiene, entre otras atribuciones, establecer los mecanismos a través de los cuales los sujetos regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas, y derrames vinculados con las actividades del sector.

Aunado a lo anterior, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para dirigir su participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, el 24 de octubre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, el cual establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para Eventos de nivel uno, dos y tres, lo que contribuye a salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país.

Por lo anterior, considerando que los accidentes en el sector hidrocarburos son frecuentes y pueden derivarse de múltiples situaciones tales como: Errores humanos, falta de mantenimiento de instalaciones, falla en las medidas de seguridad, fenómenos naturales, entre otros; que pueden poner en peligro la integridad de personas, bienes y al medio ambiente; por tal motivo se hace necesaria la integración de un Protocolo de Respuesta a Emergencias que contenga las acciones y medidas mínimas que permitan al Regulado atender una situación de emergencia, la SEMARNAT publicó en el DOF el 22 de marzo de 2019 las Disposiciones vigentes.

Lo anterior, con el objetivo de definir y establecer las medidas técnicas que los Regulados deberán incluir en la formulación de los protocolos para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos; considerando los escenarios determinados en su análisis de riesgo, así como aquellos que se presenten por motivo de factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizativos), los cuales poseen el potencial de ocasionar un daño grave a las personas, las instalaciones y al medio ambiente".

Por último, se señala "que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se coadyuva a promover la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, lo que se traducirá en que los Regulados puedan hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos".

III. Objetivos de la regulación y problemática.

Respecto a este numeral y conforme a lo planteado por la Agencia, la Comisión consideró que "la SEMARNAT señala el objetivo de la Propuesta Regulatoria". Asimismo, refiere que "la SEMARNAT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria". Y finalmente, consideró que con base en la información proporcionada "la SEMARNAT atiende a cabalidad las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto de tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y así atender la problemática identificada exponiendo los objetivos a seguir que permitan informar a las autoridades correspondientes sobre los incidentes que ocurran en el sector hidrocarburos".

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En lo correspondiente a este numeral y con base a las alternativas a la regulación identificadas (No emitir regulación alguna, Esquema de Autorregulación, Esquemas voluntarios e Incentivos Económicos), así como las razones por las cuales se consideró la Propuesta Regulatoria como la mejor opción para atender la problemática señalada, la CONAMER señaló que "la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de considerar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario del AIR".



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
100 años de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

Al respecto, la Comisión señaló que *"En relación con el numeral del formulario relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, la SEMARNAT identificó y justificó" lo relacionado a los trámites que involucran la regulación propuesta. Asimismo, refiere que "A partir de la información remitida, la CONAMER da cuenta de que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario del AIR"*.

Finalmente, la Comisión refiere que *"derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá remitirlos dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR"*.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En lo que respecta a esta sección, la CONAMER señaló que *"considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado 20230404163113_55059_Anexo II. AIR – Acuerdo Modificador PRE.docx, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, la cuales han sido identificadas y justificadas de conformidad con lo siguiente [...]"*.

Asimismo, la Comisión determinó que *"de conformidad con la información proporcionada por esa Secretaría, relativa a identificar y justificar cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, la CONAMER da por atendida la sección en comentario"*.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto a esta sección la Comisión señaló que *"Respecto a la estimación económica por el impacto que implica la emisión del instrumento regulatorio, la SEMARNAT incluyó la siguiente información [...]"*. Asimismo, refirió que *"la SEMARNAT destacó que los beneficios que podrían generar la emisión de la Propuesta Regulatoria serían los siguientes [...]"*.

Con base a la información presentada, la CONAMER observó que *"la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se da por atendida la sección en comentario"*.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que concierne a esta sección y al numeral en el que se solicita que el sujeto obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y conforme a la información proporcionada y *"dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, pues con su aprobación se proveerá de una herramienta jurídica se suma utilidad, debido a que se podrá acceder a beneficios de esta Propuesta Regulatoria"*, la CONAMER señaló que *"considera cabalmente atendida la sección en comentario"*.

VII. Evaluación de la propuesta.

En lo que respecta a esta sección, y considerando la información proporcionada para dar respuesta al numeral 13 del formulario del AIR que corresponde a describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS



el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER consideró que “esa Secretaría atiende la solicitud del numeral en análisis, pues se señala de manera puntual que el cumplimiento del objetivo se podría evaluar considerando el porcentaje de PRE actualizados que no cumplen con los criterios establecidos”.

VIII. Consulta pública.

En esta sección, referente al numeral 14 del formulario del AIR, la CONAMER mencionó que “la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por diversas áreas de la Agencia”. Asimismo, manifestó que en dicho grupo de trabajo se “consideraron y analizaron las aportaciones técnicas de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a la posibilidad de llevar cabo las adecuaciones referidas en la regulación propuesta y las definiciones que deberían reformularse para mejorar la aplicación de la DACG PRE vigente. Asimismo, se planteó la necesidad de incluir las acciones planteadas en los artículos transitorios a fin de resguardar la seguridad de las personas y proteger al medio ambiente”.

De igual forma esa Comisión señaló que “desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente oficio se han recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28117>”.

La relación de comentarios recibidos es la siguiente:

No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000230727	Ing. Luis Rubén Landeros Martínez	Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)	27/04/2023
B000230773	ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE HIDROCARBUROS A.C. COMITÉ TÉCNICO	Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A. C. (AMEXHI)	05/05/2023
B000230786	Merlin Cochran West	Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C. (AMEXHI)	08/05/2023
B000231057	Jorge Sandoval Toscano	Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN)	12/06/2023

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28117>.

Derivado de lo anterior, y posterior a una revisión y análisis, la Agencia da respuesta a cada comentario recibido a través del documento electrónico denominado “Anexo VI. MRC AM DACG PRE_20230718”, mismo que se adjunta al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de los comentarios realizados a través de la consulta pública y a una revisión interna, la regulación propuesta enviada a la CONAMER en fecha 4 de abril de 2023 presenta modificaciones, entre las que resaltan las siguientes:

- I. Se incorpora en el artículo ÚNICO las modificaciones a las fracciones I y VII del artículo 3 y fracción V del artículo 8.
- II. Derivado de la revisión a la regulación propuesta se determinó realizar la modificación a las fracciones I y VII. Lo anterior, para homologar las definiciones con lo establecido en el Acuerdo Modificadorio de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





- III. Se modifica la redacción de la fracción XVIII del artículo 3, respecto a la presentada en la propuesta regulatoria dictaminada, a fin de mantener los verbos en infinitivo, adicionalmente, se ajusta la redacción considerando los comentarios recibidos a esta fracción.
- IV. Se determinó incorporar en la regulación propuesta la derogación de la fracción V del artículo 8, considerando que el requerimiento señalado en dicha fracción hace referencia a la sección quinta, misma que se deroga con la regulación propuesta. En este sentido, la derogación referida tiene como finalidad guardar coherencia en el texto de la regulación propuesta. Es importante señalar que esta adecuación implicó la modificación de la respuesta a la pregunta 7 del AIR.
- V. Se ajusta la redacción de la fracción IX del artículo 9, que se modifica con la regulación propuesta.
- VI. Se ajusta la redacción de la fracción II Bis, del artículo 18, misma que se adiciona con la regulación propuesta a fin de brindar mayor claridad.
- VII. Se ajusta la redacción de artículo Segundo Transitorio con la finalidad de brindar mayor claridad. Esta adecuación implica la modificación de la respuesta a la pregunta 7 del AIR.
- VIII. Se elimina el artículo Tercero Transitorio de la regulación propuesta, lo anterior considerando que las DACG PRE vigente se encuentran asociadas al Sistema de administración como parte de los elementos, establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican, y sus modificaciones, en este sentido el Programa o Protocolo de Respuesta a emergencias debe presentarse cumpliendo lo señalado en las disposiciones mencionadas, y actualizarse de acuerdo a lo señalado en la autorización o modificación del Sistema de Administración.

Esta adecuación conlleva la eliminación del trámite ASEA-01-012-A "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", con la emisión de la regulación propuesta. Lo que implica la modificación de la respuesta a la pregunta 6 del AIR a fin de señalar la acción que se efectúa en cuanto al trámite referido. De igual forma se modifica las respuestas a las preguntas 7, 8.2, 8.6, 9, 12, 13 y 15 del AIR, a fin de adecuar la redacción que señala la entrega del documento actualizado del PRE, situación que se elimina de la regulación propuesta (para mayor detalle se puede revisar el "Anexo II. AIR - Acuerdo Modificadorio PRE").

Asimismo, se señala que derivado de la eliminación del artículo en comento, se ajusta el costo de la regulación, considerando que se elimina el costo referente al escrito libre que se tendría que elaborar para la entrega del PRE actualizado. Con lo cual, el costo total de la regulación propuesta recae en el monto que se eroga por concepto de conservación del documento del PRE actualizado. Considerando tal situación, se realiza el ajuste de la respuesta a las preguntas 4, 10.1 y 11 del AIR (para mayor detalle se pueden revisar los documentos "Anexo II. AIR - Acuerdo Modificadorio PRE" y "Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Modificadorio PRE").

Finalmente, se señala que, no obstante, a las modificaciones realizadas a la regulación propuesta, se advierte que ésta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone para los Regulados.

